

## MEMORIA JUSTIFICATIVA.

**EXPTE. CNMY PASS 629/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y TRABAJOS DE DESINSTALACIÓN DE ENFRIADORA DE AIRE EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION A COMPRA”, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE TORREVIEJA.**

### Índice:

1. Necesidades a satisfacer mediante la tramitación del presente expediente .....	1
2. Definición del objeto del contrato .....	3
3. Inconveniencia de división en lotes.....	3
4. Cálculo de Valor estimado del contrato .....	4
5. No revisión de precios.....	5
6. Criterios de solvencia .....	5
7. Criterios de adjudicación .....	9
8. Condiciones especiales de ejecución.....	11
9. Justificación de la elección del procedimiento .....	11

### **1. NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

El Hospital Universitario de Torre Vieja emplea, para la producción de agua fría para el tratamiento de aire de climatización, tres unidades enfriadoras tipo aire-agua, que abastecen a las distintas unidades climatizadoras repartidas por todo el edificio.

Estas unidades enfriadoras se encuentran ubicadas en la actual central térmica del Hospital, edificio situado dentro del mismo complejo hospitalario.

Hasta el pasado mes de febrero de 2023, las enfriadoras presentaban una capacidad de refrigeración reducida, situada en torno al 65% de la capacidad de fábrica de las enfriadoras en su conjunto.

Una de dichas enfriadoras, que hasta el pasado mes de febrero mantenía una capacidad frigorífica del 50% de su capacidad, y para la que se está tramitando el correspondiente expediente de contratación para la adquisición de un nuevo equipo en reposición que la sustituya, ha sufrido una nueva avería que ha provocado que su rendimiento se reduzca a un 20% de su capacidad inicial aproximadamente, lo que resulta a todas luces insuficiente para la climatización del edificio durante

el periodo estival, y que motivó la iniciación del correspondiente procedimiento de licitación para la adquisición de una nueva enfriadora que sustituya dicho equipo.

Actualmente, la central térmica del hospital posee tres enfriadoras, marca CARRIER, modelo 30GX 298, con n/s: 12N600520, 12N600521 y 12N600522, con una capacidad frigorífica de fábrica de 1000 kW cada una de ellas, pero que, con motivo de las sucesivas averías sufridas presentan una capacidad frigorífica conjunta que se sitúa por debajo del 50% de su capacidad inicial.

El pasado mes de febrero una de las enfriadoras ha sufrido una nueva avería que ha reducido mas si cabe la capacidad de refrigeración de los equipos existentes, provocando que el hospital presente una capacidad de climatización más reducida si cabe de la que presentaba cuando se decidió iniciar el expediente de contratación para la sustitución de las enfriadoras (la primera prevista para el presente ejercicio presupuestario 2024 mediante el expediente de contratación PA 70/2024, y las otras dos para el próximo año 2025).

Esta nueva situación hace que la capacidad frigorífica actual de los equipos resulte claramente insuficiente para afrontar las condiciones climatológicas del periodo estival, a lo largo del cual se produce una abrupta subida de las temperaturas en la zona donde se ubica el hospital.

Es por todo ello que se requiere de forma urgente de un equipo en régimen de arrendamiento, que permita mantener una situación climática aceptable en las dependencias del Hospital, al menos durante el periodo estival.

En base a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de la contratación del “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ENFRIADORA DE AIRE EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION A COMPRA”, PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE TORREVIEJA, se informa que la celebración del contrato de referencia es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Con el fin de adecuar y actualizar los medios de los que el Departamento de Salud dispone para el cumplimiento de sus fines de prevención y promoción de la salud, y con el fin de garantizar el interés público y la calidad asistencial de los pacientes y del resto de usuarios de las instalaciones del Hospital Universitario de Torrevieja, se hace imprescindible la licitación de este contrato.

## **2. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es el Suministro, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de una Enfriadora, en régimen de arrendamiento sin opción a compra, en el Hospital Universitario de Torrevieja.

El contrato incluye la completa instalación del equipo, así como su calibración y ajustes que resulten necesarios para su adecuada puesta en funcionamiento; además de todos los trabajos necesarios para su desinstalación y transporte una vez haya finalizado el periodo de arrendamiento.

El contrato también incluirá la formación completa en el uso y manejo del equipamiento dirigida tanto al personal sanitario del Servicio como al personal técnico del hospital, parametrización y todos los elementos necesarios para garantizar su correcta utilización.

Asimismo, el contrato incluirá el mantenimiento integral del equipo (preventivo, correctivo y técnico legal) para garantizar su máxima disponibilidad durante el periodo de garantía, y la instalación de cualquier actualización de software que resulte necesaria durante el periodo de vigencia del contrato de arrendamiento.

## **3. INCONVENIENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES.**

De conformidad con el artículo Art. 99.3.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

*“La no división en lotes se debe a la dificultad para la correcta ejecución del contrato, bien por cuestiones técnicas, o por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones”.*

En este caso, la división en lotes impediría una ejecución homogénea y funcional por razones de carácter técnico. Y ello porque para la correcta ejecución del contrato se necesita que el suministro y la instalación de la Enfriadora en el Hospital de Torrevieja estén contemplados en un único lote, ya que su disgregación dificultaría el correcto desarrollo de la coordinación para su instalación y puesta en marcha, además de las condiciones de garantía del equipo, cuestiones que podrían verse imposibilitadas por su división en lotes y la ejecución por varios contratistas diferentes de las prestaciones del contrato, siendo estos los motivos que no sería posible su división en lotes.

#### **4. CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El cálculo del valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha realizado mediante un estudio de contratos similares publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como los expedientes Nº 050-2020 del Auditorio de Tenerife, Nº ELPV 23-2900-IH del Parlamento Vasco expediente, y especialmente en el PAS 123/2020 del Hospital Dr. Moliner con objeto muy similar, además del expediente PA 70/2024 por el que el Departamento de Salud de Torrevieja por el que se está licitando el suministro de una nueva enfriadora; Se ha contemplado asimismo el abrupto incremento de los precios de mercado que han experimentado los equipos englobados en la categoría del objeto de esta contratación en los últimos años, tal y como se ha corroborado por los técnicos del Departamento de Salud, a tenor de su experiencia profesional y conocimientos técnicos, y tras consultas realizadas a través de internet y solicitando cotizaciones por equipos de características similares a diferentes operadores del sector, por lo que se ha optado por fijar el precio en 41.000,00 € (IVA excluido), con el fin de recabar una mayor concurrencia de licitadores y porque, teniendo en cuenta los incrementos económicos del valor de los equipos, se estima que dicho importe se ajusta a las actuales condiciones del mercado.

Puesto que el contrato no puede ser ni prorrogado ni modificado, se ha tomado el importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, el cual incluye los gastos generales y el beneficio industrial.

Siendo, por tanto, el precio de licitación:

Precio sin IVA	IVA 21%	Precio con IVA
<b>41.000,00 €</b>	<b>8.610,00 €</b>	<b>49.610,00 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>49.610,00 €</b>

Importe que se distribuye de la siguiente forma:

DESCRIPCION LOTE ÚNICO	IMPORTE (€) IVA NO INCLUIDO
<b>SUMINISTRO DE UNA ENFRIADORA DE AIRE EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION A COMPRA (Desde el 15/06/2024 hasta el 15/10/2024)</b>	<b>32.841,00 €</b>
Trabajos accesorios de instalación, puesta en marcha, formación y mantenimiento (10%)	3.649,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL *:</b>	<b>36.490,00 €</b>
Gastos Generales (5%)	2.050,00 €
Beneficio Industrial (6%)	2.460,00 €
<b>TOTAL LOTE UNICO (IVA EXCLUIDO)</b>	<b>41.000,00 €</b>

\*Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

<b>Costes directos</b>	36.125,10 €
<b>Costes indirectos (1%)</b>	364,90 €
<b>Total</b>	<b>36.490,00 €</b>

La contratación a adjudicar se califica como contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el Art. 16 LCSP.

Las características y condiciones concretas del suministro se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta contratación, que han de regir la contratación del suministro mediante su correspondiente licitación pública.

Dado que se trata de un contrato mixto, conforme al art. 18.1 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en el art. 122.2 de la LCSP, se determina que en el expediente de referencia la adquisición del equipamiento constituye el objeto principal del mismo, a lo que se añade la estimación de gasto correspondiente a las prestaciones de instalación y puesta en marcha del equipo y la formación de los usuarios, ya que estos trabajos tienen un carácter meramente instrumental del suministro.

## **5. NO REVISION DE PRECIOS.**

En el cálculo del precio del presente contrato se han tenido en cuenta las posibles variaciones del mismo a lo largo del periodo de ejecución, por lo que no resulta conveniente incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cláusula de revisión de precios.

Siendo este motivo por el que se declara no aplicable al presente contrato la revisión de precios, conforme a lo previsto en el artículo 103.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias, en determinados órganos de la Conselleria (DOGV Núm. 9718 de 06/11/2023), en relación con el Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, (DOGV núm. 50311 de 14.08.2023) el cual adecua la estructura de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a las necesidades detectadas, a la vez que determina las competencias y las funciones que se atribuyen a los órganos directivos que la componen y por el artículo 28 apartado k) y l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y art. 59 de la Ley 1/2015, de 06 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

## **6. CRITERIOS DE SOLVENCIA.**

De conformidad con la redacción del artículo 159.4 de la LCSP, la exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, se entiende también cumplida mediante la acreditación de haber presentado solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. Esta acreditación se producirá mediante la aportación del acuse de recibo del correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Según lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, **la acreditación documental de la solvencia está eximida**, sin perjuicio de que a continuación se indican los mínimos de solvencia exigidos, a los efectos de que los licitadores declaren responsablemente que poseen la solvencia exigida para licitar al presente contrato.

- **CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:** De entre los medios previstos en el Artículo 87 de la LCSP, entiende esta Dirección-Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes: Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2021, 2022 y 2023), deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, siendo por tanto **igual o superior 61.500,00 €** (Sesenta y un mil quinientos euros).
  
- **MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:** La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos correspondientes o Declaraciones del propio empresario, cuando aquéllos no puedan ser expedidos por una entidad del Sector Público.  
En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.
  
- **CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA, SEGÚN ART. 89 LCSP:**  
Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.  
El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, siendo por tanto igual o superior **28.700,00 €** (Veintiocho mil setecientos euros).
  
- **MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA, SEGÚN ART. 89 LCSP:**  
Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- **CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:**

Conforme a lo previsto en el artículo 89.1 h), “En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros”.

En base a lo cual y conforme a dispuesto en el apartado 1 e) del propio artículo 89 de la LCSP, la solvencia técnica de las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años) se acreditará mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

- **MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 89 LCSP:**

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante 2 muestras, 2 descripciones y 2 fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

- **ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:**

Los mismos que para las empresas españolas. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

- **MEDIOS DE ACREDITACIÓN:** Los establecidos en los apartados de solvencia económica y técnica en este Anexo I al PCAP para las empresas españolas.

- **CRITERIOS DE ACREDITACIÓN:** Los establecidos en los apartados de solvencia económica y técnica en este Anexo I al PCAP para las empresas españolas.



*En los párrafos precedentes se han especificado los criterios y medios para acreditar tanto la solvencia económica y financiera como la técnica. Ahora bien, al tratarse de un contrato de suministros cuyo procedimiento abierto simplificado se tramita de forma especialmente sumaria, en virtud del artículo 159.6.b LCSP se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

*Ello no exime a las empresas licitadoras, sin embargo, de efectuar la declaración responsable contenida en el apartado 2.1 del Anexo III, relativa a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.*

## **7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará a la oferta que, cumpliendo todos los requisitos de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y las características generales recogidas en el Anexo I de la presente contratación, obtenga la mayor puntuación de acuerdo con los criterios establecidos en el Apartado LL de dicho Anexo I al PCAP.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, regulado por el art. 159.6 de la LCSP, la evaluación de las ofertas se llevará a cabo conforme a los criterios de adjudicación automáticos mediante la mera aplicación de fórmulas. Atendida la naturaleza y características del objeto del presente expediente, el órgano de contratación, otorga una mayor preponderancia al precio al que le asigna el 80% de la puntuación, dando a los criterios objetivos de carácter medioambiental el 20% restante de la puntuación.

El detalle de dichos criterios es el siguiente:

<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN SUJETOS A FORMULA O ESCALA Y REGLAS DE VALORACIÓN</b>			
<b>Nº</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>PONDERACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
<b>1</b>	<b>Oferta económica</b>	<b>80%</b>	<b>Fórmula matemática o aritmética</b>
<b>2</b>	<b>Criterios de carácter ambiental</b>	<b>20%</b>	<b>Puntuación automática</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	

**REGLAS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO Y DE LOS CRITERIOS  
CUALITATIVOS DE CARÁCTER AUTOMÁTICO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA O  
ESCALA.**

**CRITERIO 1 - OFERTA ECONÓMICA.**

(INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO):

Se valorará con un máximo de 80 puntos mediante la fórmula de proporcionalidad inversa:

*VALOR OFERTA A = VALOR DE EQUIPO OFERTADO MÁS BAJO X 80 / VALOR DEL EQUIPO DE OFERTA A.*

**CRITERIO 2.- CRITERIOS CUALITATIVOS DE CARÁCTER AMBIENTAL. EMISIONES Y  
CONTAMINACIÓN EN LOS CONTRATOS QUE CONLLEVEN EL USO DE VEHÍCULOS.**

(INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO).

Hasta un máximo de 20 puntos. Se valorarán los siguientes parámetros:

En referencia a la puntuación otorgada a este orden, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, ésta se ha establecido teniendo en consideración la naturaleza del objeto del contrato que, tratándose del suministro, instalación, puesta en marcha y posterior retirada de una enfriadora, y a los efectos de lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, los licitadores presentarán una memoria con detalle de los vehículos a utilizar durante el transporte del equipo a las dependencias del Hospital de Torre Vieja y del consiguiente traslado de los técnicos para su instalación y puesta en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, apartado II, punto 3, desglose “A)” del Decreto 118/2022, del Consell (página 44991 DOGV 9405 de 16-08-2022). En base a ello, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

**Utilización de vehículos Etiqueta “ECO” o “0” y control de emisiones, conforme a los distintivos medioambientales establecidos por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con los porcentajes de vehículos sobre el total de los utilizados:**

- **100% de los vehículos** empleados en la ejecución del contrato:  
**20 Puntos.**
- **Igual o más del 50% de los vehículos** empleados en la ejecución del contrato:  
**10 Puntos.**
- **Igual o más del 25% de los vehículos** empleados en la ejecución del contrato:

**5 Puntos.**

- **Inferior al 25% de los vehículos** empleados en la ejecución del contrato:

**0 Puntos.**

**Motivación de la reducción de la puntuación máxima de 30 a 20 puntos según Decreto 118/2022:** Dado que únicamente se contempla un criterio de adjudicación de esta naturaleza y conforme con el artículo 10.5 del Decreto 118/2022 de 5 de agosto del Consell, se ha optado por reducir a 20 puntos la puntuación máxima de este criterio.

#### **8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una condición especial de ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, se establece como condición especial de ejecución a cumplir por el adjudicatario, el correcto reciclado de productos y su promoción, aportando Declaración al respecto de las medidas y planes específicos de la empresa en relación con el reciclaje y material tecnológico y la minimización de su impacto en el medio ambiente.

El adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de haber depositado los residuos retirados en centros de recogida debidamente autorizados.

La obligación del cumplimiento del citado principio tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

#### **9. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCIMIENTO.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, donde se establece el deber de justificar en el expediente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Visto el informe de necesidad y de declaración de urgencia, emitidos respectivamente por el técnico responsable de Mantenimiento y Servicios Generales y el órgano de contratación del Departamento

de Salud de Torrevieja, donde se indica que resulta preciso y urgente llevar a cabo la contratación del suministro e instalación de una Enfriadora en régimen de alquiler sin opción a compra para el Hospital Universitario de Torrevieja, en el Departamento de Salud de Torrevieja.

Visto que el objeto del presente expediente PASS 629/2024 es el “**Suministro e Instalación de una Enfriadora para el Hospital Universitario de Torrevieja**”, por un importe de 41.000,00 € (Cuarenta y un mil euros) 21% IVA 8.610,00 € (ocho mil seiscientos diez euros) Total (IVA incluido) 49.610,00 € (cuarenta y nueve mil seiscientos diez euros).

Vistas las características del objeto del contrato, se hace conveniente atender para su adjudicación al procedimiento abierto simplificado, teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público.

La tramitación del expediente se desarrollará siguiendo el trámite de urgencia previsto en el artículo 119 de la LCSP, conforme a lo dispuesto en el Art. 119 LCSP, en relación con los artículos 33 y 35 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, tal y como se dispone en la declaración de urgencia emitida por el órgano de contratación y que se incorpora en documento independiente como parte del presente expediente administrativo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16, 19, 21, 119, 131.2, 145, 146 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, y considerando que el presupuesto base de licitación es de 49.610,00 € (IVA incluido) y valor estimado asciende a 41.000,00 € (IVA no incluido), se resuelve fijar como forma de adjudicación del expediente **PASS 629/2024** el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (art. 159.6 LCSP), tramitación Urgente (Art. 119 LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Torrevieja, a fecha de firma electrónica

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

*P.D. Resolución de 1 de noviembre de 2023, del conseller de Sanidad (DOGV nº 9718 de 06/11/23)*

GERENCIA	DIRECCIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE TORREVIEJA	DEPARTAMENTO DE SALUD DE TORREVIEJA

Fdo.: José Gabriel Cano Montoro

Fdo.: Antonio Martínez Cervera